

**REGLAMENTO del Centro de Estudios Superiores Navales.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XIV; 8, fracción VI; 23; 51 y 53 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES**

**Capítulo Primero**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, la organización, las atribuciones y el funcionamiento administrativo, académico y operativo del Centro de Estudios Superiores Navales.

**Artículo 2.** El Centro de Estudios Superiores Navales es un establecimiento educativo naval cuya misión es impartir estudios de posgrado al personal de la Secretaría de Marina, invitados militares, nacionales y extranjeros, servidores públicos adscritos a la Administración Pública Federal, y docentes e investigadores de instituciones académicas; así como fomentar la doctrina y la cultura naval a fin de que los conocimientos difundidos sean aplicados en la seguridad nacional y durante el desarrollo de las operaciones navales.

**Artículo 3.** El Centro de Estudios Superiores Navales depende académica y administrativamente de la Universidad Naval y militarmente del Mando de la jurisdicción.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Alto Mando:** El Secretario de Marina;
- II. **Armada:** La Armada de México;
- III. **Centro:** El Centro de Estudios Superiores Navales;
- IV. **Certificación:** El reconocimiento institucional de estudios que el personal naval haya cursado y aprobado en otras instituciones educativas militares, nacionales o extranjeras, equivalentes o equiparables, según corresponda, a los que se imparten en el Centro;
- V. **Currícula:** Los planes y programas de estudios que regirán los procesos de enseñanza-aprendizaje del Centro;
- VI. **Discente:** El personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el Centro;
- VII. **Director del Centro:** El Director del Centro de Estudios Superiores Navales;
- VIII. **Docente:** El personal militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos de enseñanza-aprendizaje, además de participar en otras actividades académicas y de investigación, conforme a las políticas, planes y programas de estudio, establecidos en el Centro;
- IX. **Estado Mayor:** El Estado Mayor General de la Armada;
- X. **Invitados asesores:** El personal militar o civil con un grado académico, que interviene en las sesiones de los órganos colegiados del Centro como expertos en las temáticas a desarrollar;
- XI. **Mando de la jurisdicción:** El Mando de la unidad o establecimiento naval más próximo al domicilio del Centro, y
- XII. **Órganos colegiados:** Los órganos técnicos internos, cuya principal función es la mejora continua de la docencia, la investigación y la difusión de la doctrina naval y cultura marítima.

**Capítulo Segundo**

**De la Competencia**

**Artículo 5.** El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios de posgrado y otros estudios, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en los niveles siguientes:
  - a) Doctorado;
  - b) Maestría;
  - c) Especialidad, e
  - d) Otros estudios, que estarán determinados conforme a las necesidades de la Secretaría de Marina, a través de la Universidad Naval;

- II. Organizar seminarios, juegos de guerra, conferencias, simposios, mesas de discusión, foros y talleres relacionados con los estudios de posgrado y otros que se imparten en el Centro;
- III. Realizar investigaciones y análisis, a requerimiento del Alto Mando, sobre aspectos de la defensa y seguridad nacional;
- IV. Generar, fomentar y difundir la doctrina naval y la cultura marítima, en coordinación con el Estado Mayor;
- V. Difundir información sobre aspectos de la guerra naval y temas de interés en el entorno de la defensa y seguridad nacional;
- VI. Apoyar al Estado Mayor en la planeación estratégica institucional;
- VII. Emitir las constancias que acrediten los estudios realizados en el Centro, y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** El personal del Centro, se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.** El Director del Centro tiene las facultades siguientes:

- I. Dirigir:
  - a) Las funciones académicas, administrativas y operativas del Centro, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
  - b) La aplicación de las políticas y directivas ordenadas por el Rector de la Universidad Naval, en relación a la seguridad de la información, derechos de autor y demás disposiciones jurídicas aplicables, e
  - c) El proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Proponer al Rector de la Universidad Naval:
  - a) La Currícula, así como los perfiles profesionales del personal Docente para lograr la excelencia académica;
  - b) Los calendarios académicos de los posgrados que se imparten en el Centro;
  - c) El anteproyecto de presupuesto del Centro;
  - d) Los manuales administrativos necesarios para la organización, operación y funcionamiento del Centro, e
  - e) El nombramiento de personal para desempeñar cargos de acuerdo con la estructura orgánica y ocupacional autorizada;
- III. Supervisar:
  - a) Al personal adscrito, así como a los Discentes en el cumplimiento de las disposiciones en materia de:
    - 1. Desarrollo profesional, y
    - 2. Estado de salud, e
  - b) La actualización del historial y el libro de visitantes distinguidos;
- IV. Promover las relaciones académicas del Centro, en el ámbito nacional e internacional, así como preservar su imagen y prestigio, de conformidad con las políticas que emita el Alto Mando;
- V. Acordar y coordinar las tareas y actividades académicas y administrativas con la Universidad Naval, así como las actividades militares que se requieran para el cumplimiento de la misión del Centro, con el Mando de la jurisdicción;
- VI. Presidir los consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial, y designar a los vocales correspondientes;
- VII. Gestionar los registros de los estudios que se imparten en el Centro ante las autoridades competentes y validar los documentos académicos que le correspondan al plantel;
- VIII. Expedir y validar certificados de estudios, constancias y actas de exámenes relacionadas con las actividades académicas del Centro;
- IX. Resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento y que sean competencia del Centro, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Someter a la autorización del Rector de la Universidad Naval, las políticas para la elaboración e integración del manual para el seguimiento y actualización de los Discentes egresados del Centro, designándose a la subdirección de posgrados de guerra naval para su constante actualización, y
- XI. Las demás que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Los directores de la Escuela de Guerra Naval; de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación, y de Soporte Académico y Logístico, tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar y atender con el Director del Centro, los asuntos académicos, logísticos, de investigación, disciplinarios y administrativos de su competencia;
- II. Supervisar el cumplimiento de:

- a) Las órdenes emitidas por el Director del Centro;
  - b) Las Currículas autorizadas, e
  - c) Las funciones académicas, técnicas y administrativas de su competencia;
- III. Atender los asuntos que incidan en el ámbito de sus competencias, de carácter administrativo, de investigación y académico propios del Centro, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Director del Centro y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Participar en los consejos siguientes:
- a) Académico;
  - b) Técnico de Investigación, e
  - c) Editorial;
- V. Participar en los comités en que sean designados por el Director del Centro, de conformidad con este Reglamento;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VII. Mantener informado al Director del Centro de todos los asuntos de sus competencias, y
- VIII. Las demás que les confieren el presente Reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Los Docentes del Centro tienen las siguientes facultades:

- I. Realizar las actividades académicas y de investigación, así como las de difusión de la doctrina y cultura navales;
- II. Asesorar al personal directivo, subdirectores y jefes de posgrados en asuntos de su competencia;
- III. Desempeñar las actividades que se le asignen conforme al manual de organización;
- IV. Evaluar a los Discentes y asentar en el acta correspondiente la calificación que obtengan, y
- V. Las demás que determine el Director del Centro, conforme al presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la actualización de la Currícula de los posgrados y otros estudios conforme al Modelo Educativo Naval y a las directivas emitidas por el Rector de la Universidad Naval;
- II. Determinar las sanciones que correspondan a los Discentes, por faltas de carácter académico previstas en este Reglamento;
- III. Evaluar el desempeño de los Docentes y Discentes, a fin de proponer el estímulo a que se hagan acreedores, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Otorgar la acreditación de los estudios realizados por el Discente en el Centro, y
- V. Atender y resolver sobre aquellos asuntos de su competencia no previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 11.** El Consejo Técnico de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar el plan de investigación del Centro, conforme a las áreas de conocimiento y líneas de investigación institucionales;
- II. Proponer, supervisar, controlar y evaluar los proyectos de investigación autorizados;
- III. Aprobar las propuestas de los trabajos de investigación tipo tesis de los Discentes, para la obtención del grado académico;
- IV. Asignar trabajos de investigación tipo tesis a los Discentes cuando sus propuestas no sean aprobadas;
- V. Aprobar las modificaciones a los títulos de las propuestas de investigación tipo tesis de los Discentes cuando estos lo soliciten, y
- VI. Mantener actualizado el directorio de investigadores de la Secretaría de Marina.

**Artículo 12.** El Consejo Editorial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los criterios editoriales a los que se sujetarán las publicaciones del Centro;
- II. Aprobar las publicaciones que serán editadas por el Centro;
- III. Evaluar los trabajos publicados y proponer al personal que, por su colaboración en artículos o estudios publicados por el Centro, sea acreedor a un estímulo, y
- IV. Atender y resolver sobre aquellos asuntos de su competencia no previstos en el presente Reglamento.

**Capítulo Tercero**

## De la Organización

**Artículo 13.** El personal del Centro se clasifica en:

- I. Directivo;
  - a) Director del Centro;
  - b) Director de la Escuela de Guerra Naval;
  - c) Director de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación, e
  - d) Director de Soporte Académico y Logístico;
- II. Docente;
- III. Discente, y
- IV. De apoyo, el cual desarrolla actividades para satisfacer las necesidades logístico-administrativas, de control, seguridad, disciplina e instrucción, que coadyuven con la misión del Centro.

**Artículo 14.** Para ser Director del Centro se requiere contar con la jerarquía de Almirante o Vicealmirante núcleo de los Cuerpos designado por el Alto Mando.

**Artículo 15.** Para ser Director de la Escuela de Guerra Naval; de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación, o de Soporte Académico y Logístico, se deberá contar con la jerarquía de Contralmirante núcleo de los Cuerpos.

**Artículo 16.** El personal del Centro desarrollará sus actividades a través de la siguiente organización:

- I. El Director del Centro contará con el apoyo de:
  - a) La Ayudantía Naval;
  - b) La Subjefatura de Seguridad de la Información, e
  - c) La Jefatura de Difusión y Enlace;
- II. El Director de la Escuela de Guerra Naval;
- III. El Director de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación;
- IV. El Director de Soporte Académico y Logístico, y
- V. Los órganos colegiados.

**Artículo 17.** Las ausencias del personal directivo del Centro serán suplidas conforme a lo siguiente:

- I. El Director del Centro será suplido por el Director de la Escuela de Guerra Naval o, en caso de ausencia de este, por quien designe el Director del Centro, y para el caso de otras situaciones, será suplido de conformidad con lo estipulado en las leyes y reglamentos aplicables, y
- II. Los directores de la Escuela de Guerra Naval, de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación y de Soporte Académico y Logístico, serán suplidos por quien designe el Director del Centro.

En los casos a que se refiere este artículo, las ausencias de quien deba suplir a los titulares, serán cubiertas por el militar núcleo de los cuerpos de mayor jerarquía perteneciente al Centro.

**Artículo 18.** Los órganos colegiados se regirán por lo previsto en el presente Reglamento, así como en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto se expidan.

**Artículo 19.** Los órganos colegiados son los siguientes:

- I. Consejo Académico;
- II. Consejo Técnico de Investigación;
- III. Consejo Editorial, y
- IV. Comités Académicos.

**Artículo 20.** El Consejo Académico se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de la Escuela de Guerra Naval;
- III. Los vocales, que serán los directores y subdirectores designados por el Director del Centro, en función de los asuntos de su competencia;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Apoyo Académico, y
- V. Los Invitados asesores y representantes que se designen en función de los asuntos de su competencia.

**Artículo 21.** Los integrantes del Consejo Académico comprendidos en las fracciones I a IV del artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto; los Invitados asesores y representantes solo tendrán voz, y participarán en aquellos casos en que en alguna

sesión se vayan a tratar temas académicos de su competencia.

**Artículo 22.** Las ausencias del Presidente del Consejo Académico serán suplidas por el Vicepresidente, y las de los demás integrantes por quien designe el Director del Centro.

**Artículo 23.** El Consejo Académico sesionará conforme a lo siguiente:

- I. De forma ordinaria, mensualmente, previa convocatoria de su Presidente, y
- II. De forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, para ser convocados con carácter urgente.

**Artículo 24.** El Consejo Técnico de Investigación se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación;
- III. Los vocales, que serán los directores y subdirectores designados por el Director del Centro en función de los asuntos de su competencia;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Investigación Académica, y
- V. Los Invitados asesores, que serán los subdirectores y jefes que sean requeridos en función de los asuntos de su competencia.

**Artículo 25.** El Consejo Técnico de Investigación sesionará conforme a lo siguiente:

- I. De forma ordinaria, trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente, y
- II. De forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, para ser convocados con carácter de urgente.

**Artículo 26.** Los integrantes del Consejo Técnico de Investigación comprendidos en las fracciones I a IV del artículo 24, tendrán derecho a voz y voto; los Invitados asesores solo tendrán voz y participarán en aquellas sesiones en las que se vayan a tratar temas técnicos de investigación de su competencia.

**Artículo 27.** Las ausencias del Presidente del Consejo Técnico serán suplidas por el Vicepresidente, y las de los demás integrantes por quien designe el Director del Centro.

**Artículo 28.** El Consejo Editorial se integra de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director del Centro;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Áreas Tecnológicas, Humanidades, Idiomas e Investigación;
- III. Los vocales, que serán los directores y subdirectores designados por el Director del Centro en función de los asuntos de su competencia;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de Difusión y Enlace, y
- V. Los Invitados asesores, que serán los jefes y personal Docente que sean requeridos en función de los asuntos de su competencia.

**Artículo 29.** El Consejo Editorial sesionará conforme a lo siguiente:

- I. De forma ordinaria, trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente, y
- II. De forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, para ser convocados con carácter de urgente.

**Artículo 30.** Los integrantes del Consejo Editorial comprendidos en las fracciones I a IV del artículo 28, tendrán derecho a voz y voto; los Invitados asesores solo tendrán voz, y participarán en aquellos casos en que en alguna sesión se vayan a tratar temas de su competencia.

**Artículo 31.** Las ausencias del Presidente del Consejo Editorial serán suplidas por el Vicepresidente, y las de los demás integrantes por quien designe el Director del Centro.

**Artículo 32.** El Director del Centro podrá establecer los Comités Académicos que se requieran para elaborar y presentar trabajos específicos.

La integración, funciones y actividades que realicen dichos comités, serán de acuerdo con lo establecido en el manual correspondiente.

## **Capítulo Cuarto**

### **Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje**

**Artículo 33.** El Docente tendrá a su cargo la planeación, ejecución y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje del Centro y contará con las funciones y responsabilidades que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 34.** Los Docentes tendrán libertad de cátedra y fomentarán la investigación, la toma de decisiones y el liderazgo, de acuerdo con la Currícula, con el Modelo Educativo Naval y los conceptos doctrinarios correspondientes.

**Artículo 35.** El personal naval que sea convocado para realizar estudios de posgrado en el Centro, deberá cumplir con los requisitos del proceso de selección establecidos en el manual correspondiente.

**Artículo 36.** El personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, personal civil y extranjero, que sea invitado para realizar estudios de posgrado en el Centro, deberá reunir los requisitos del proceso de selección establecidos en el manual correspondiente.

**Artículo 37.** A los Discentes les corresponde cumplir con sus obligaciones académicas y las que les sean asignadas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 38.** El Director del Centro ordenará la elaboración del manual de organización, manuales administrativos y planes, necesarios para cumplir con la misión del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; designará a los responsables de su elaboración, y gestionará su formalización y expedición.

**Artículo 39.** Al Discente que acredite satisfactoriamente los estudios que se imparten en el Centro, se le expedirá, según corresponda, lo siguiente:

- I. Certificado de estudios concluidos;
- II. Acta de Grado;
- III. Grado Académico para su registro ante la autoridad competente;
- IV. Constancia de exención de examen de especialidad;
- V. Diploma, y
- VI. Distintivo.

**Artículo 40.** Al Discente que concluya la Maestría en Administración Naval, se le acreditará también el Curso de Diplomado de Estado Mayor.

**Artículo 41.** Al personal naval que haya cursado y aprobado estudios en otras instituciones educativas, le serán reconocidos a través de la Certificación.

Para la Certificación se deberá presentar ante el Comité que se designe, la documentación que acredite dichos estudios.

**Artículo 42.** La calificación mínima aprobatoria para los aspectos académicos será 70 en escala de 1 a 100.

**Artículo 43.** Todo Discente que curse un doctorado o maestría en este Centro, deberá elaborar un trabajo de investigación tipo tesis, como requisito indispensable para obtener el grado que corresponda.

**Artículo 44.** La evaluación del trabajo de investigación tipo tesis constará de dos calificaciones, que serán obtenidas, una por el trabajo escrito y otra por la defensa oral de la misma, y sólo se promediarán si ambas resultan con calificación aprobatoria, de conformidad con lo establecido en la guía correspondiente.

En caso de que una o ambas calificaciones no alcancen la calificación mínima aprobatoria del trabajo de investigación tipo tesis, se considerará no acreditado.

**Artículo 45.** Los Discentes que obtengan un promedio final mínimo de 90 en la escala del 1 al 100, y que hayan observado una conducta civil y militar muy buena, podrán ser considerados para obtener el primer, segundo y tercer lugar de aprovechamiento académico, de acuerdo a las calificaciones obtenidas por dichos Discentes en cada posgrado.

**Artículo 46.** El Director del Centro gestionará, ante el Estado Mayor, el otorgamiento de la Mención Honorífica, a los Discentes de cada posgrado que en sus trabajos de investigación tipo tesis, así como en todas sus asignaturas obtengan calificación de 95 o más, comprendidas en el plan de estudios y que hayan observado, además, una conducta militar y civil muy buena.

**Artículo 47.** El proceso de enseñanza-aprendizaje del Centro se basará en las Currículas autorizadas por la Autoridad Educativa Naval y la Secretaría de Educación Pública, la cual comprenderá los conocimientos teóricos, prácticos, la doctrina y cultura navales, para el desarrollo académico de los Discentes.

**Artículo 48.** Los documentos rectores para diseñar, cambiar y actualizar la Currícula de cada posgrado se elaborarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Educación Pública;
- II. El Plan General de Educación Naval, y
- III. Las directivas que emita la Rectoría de la Universidad Naval.

**Artículo 49.** Para la evaluación específica de la Currícula, se deben considerar los aspectos siguientes:

- I. Los planes de estudios;
- II. Los programas de estudios;
- III. Los instrumentos y técnicas de evaluación;
- IV. Los Discentes;
- V. Los Docentes;
- VI. El material didáctico;

**VII.** La infraestructura educativa y equipamiento, y

**VIII.** Otras disposiciones que establezca la Rectoría de la Universidad Naval, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 50.** Corresponderá a los subdirectores y jefes realizar el análisis de los resultados de la evaluación, para ser propuestos al Consejo Académico y para la actualización de las Currículas del Centro.

**Artículo 51.** La baja es la separación del Centro y procederá en los casos siguientes:

- I. Haber terminado satisfactoriamente los estudios;
- II. Necesidades del servicio, determinado por el Estado Mayor y acuerdo del Alto Mando;
- III. Incapacidad temporal o permanente, que le impida asistir a clases y, por tanto, se actualice el supuesto comprendido en el artículo 55, fracción I del presente Reglamento;
- IV. A solicitud escrita del Discente, y
- V. Sanción disciplinaria.

**Artículo 52.** La baja prevista en el artículo anterior, será resuelta por acuerdo del Rector de la Universidad Naval y comunicada por el Estado Mayor.

**Artículo 53.** El Discente que cause baja y se encuentre comprendido en las fracciones II, III y IV del artículo 51 del presente Reglamento, podrá participar nuevamente en los procesos de selección para ingresar al Centro.

**Artículo 54.** Los Discentes que causen baja anticipada del Centro, podrán solicitar que se les expida el certificado de estudios parcial que corresponda.

## **Capítulo Quinto**

### **De las Faltas y Sanciones**

**Artículo 55.** Las faltas en que pueden incurrir los Discentes son:

- I. Inasistencias:
  - a) Del 15% o más de la duración de una asignatura, e
  - b) Del 5% o más de la duración total del posgrado que efectúe;
- II. Falta de rendimiento académico:
  - a) Por no aprobar una asignatura establecida en el plan de estudios, e
  - b) Por no acreditar los trabajos de investigación tipo tesis;
- III. Dishonestidad académica:
  - a) Al incurrir en acciones tales como: copiar, utilizar medios no permitidos, y demás que determine el Consejo Académico, e
  - b) Al incumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Faltas a la disciplina, entendidas como aquellas que se encuentran establecidas en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, el Reglamento General de Deberes Navales y demás disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 56.** Cuando, a juicio del Consejo Académico, se determine que los Discentes incurrieron en actos de corrupción, plagio o soborno, procederá a elaborar el informe correspondiente ante el Director del Centro, a efecto de dar parte a la autoridad competente del fuero común, federal o militar.

**Artículo 57.** Las faltas disciplinarias en que incurra el personal del Centro, se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 58.** El criterio que empleará el Consejo Académico para sancionar las faltas previstas en el artículo 55, fracciones I, II y III del presente Reglamento, será el que corresponda de acuerdo a la gravedad de la falta, y conforme al siguiente parámetro:

- I. Para la falta prevista en la fracción I:
  - a) Asignación de un trabajo adicional;
  - b) Correctivo disciplinario, o
  - c) Baja del Centro;
- II. Para la falta prevista en la fracción II, inciso a), será la baja del Centro y no se autorizará el ingreso a otro posgrado en el mismo;
- III. Para la falta prevista en la fracción II, inciso b), se concederá un periodo de tres meses para subsanar las deficiencias y preparar su defensa, al término del cual será nuevamente evaluado; de resultar aprobado, se dará por acreditado el posgrado, en caso contrario, no obtendrá el grado académico, ni podrá volver a solicitar posgrado alguno en este Centro, y

- IV. Para la falta prevista en la fracción III, se gestionará la baja del Centro y no se autorizará el ingreso a otro posgrado en el mismo.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado el 29 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las referencias que en otras disposiciones se hagan a las áreas administrativas que cambian de denominación conforme al presente Reglamento, se entenderán realizadas a las previstas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite, en áreas administrativas que desaparezcan o modifiquen su competencia conforme al presente Reglamento, deberán ser resueltos por aquellas que las sustituyan o que asuman su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se requerirá de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Rector de la Universidad Naval expedirá los manuales administrativos correspondientes al presente Reglamento, dentro de un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.